

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 009917 DE 2003

25 NOV 2003

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la ruta MEDELLIN – PEREIRA (VIA IRRA - TRES PUERTAS) Y VICEVERSA, a la EMPRESA ARAUCA S.A.."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento y disminución de sus horarios.

Que el representante legal de la Empresa Arauca S.A., a través de documentación radicada con los números 048982 del 13 de septiembre, 65553 del 8 de noviembre, de 2002, y 15933 del 21 de marzo de 2003, solicitó ante el Ministerio de Transporte reestructuración de horarios en la ruta Medellín - Pereira (vía Irra-Tres Puertas) y Viceversa, así:

Saliendo de Medellín: 03:00 - 04:00 - 12:30 – 21:30

Saliendo de Pereira: 03:00 - 04:30 - 11:00 - 22:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Básico, Clase de Vehículo: Grupo C.

Saliendo de Medellín: 05:00 - 06:00 - 07:30 – 08:30 – 09:30 – 10:00 – 11:30 - 13:30 - 14:00 - 15:00  
– 16:30 – 17:00 – 19:00 – 19:30 – 21:00 – 22:00 – 22:30 – 23:00 – 00:00

Saliendo de Pereira: 05:00 - 06:00 - 07:00 – 08:00 – 09:00 – 10:00 – 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00  
– 16:00 – 17:00 – 18:00 – 19:00 – 20:00 – 20:30 – 21:00 – 21:30 – 22:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Grupo C.

Que mediante Resolución 002924 del 13 de marzo de 2002, expedida por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, se autorizó a la Empresa Arauca S.A., la prestación del servicio en la ruta Medellín - Pereira (vía Irra-Tres Puertas) y Viceversa, con las siguientes características:

Saliendo de Medellín: 14:00 - 15:00 - 17:00 – 21:00 – 22:00 – 22:30

Saliendo de Pereira: 03:00 - 08:00 - 10:00 - 13:00 – 15:00 - 19:00



"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la ruta MEDELLIN - PEREIRA (VIA IRRA - TRES PUERTAS) Y VICEVERSA, a la EMPRESA ARAUCA S.A.."

2

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Básico, Clase de Vehículo: Grupo C.

Saliendo de Medellín: 09:30 - 13:00

Saliendo de Pereira: 12:00 - 18:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Grupo C.

Que revisado el Registro Nacional de Rutas del Ministerio de Transporte, y certificación del 2 de diciembre de 2002 emanada de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio de Transporte, se establece que la EMPRESA ARAUCA S.A., es la única autorizada para prestar el servicio en la mencionada ruta.

Que con base en lo anteriormente expuesto, este despacho.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la reestructuración de los horarios en la ruta MEDELLIN - PEREIRA (VIA IRRA - TRES PUERTAS) Y VICEVERSA, a la EMPRESA ARAUCA S.A..

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 02924 del 13 de marzo de 2002, en lo concerniente a los horarios autorizados en la ruta MEDELLÍN - PEREIRA (VIA IRRA - TRES PUERTAS) Y VICEVERSA, los cuales quedarán así:

Saliendo de Medellín: 03:00 - 04:00 - 12:30 - 21:30

Saliendo de Pereira: 03:00 - 04:30 - 11:00 - 22:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Básico, Clase de Vehículo: Grupo C.

Saliendo de Medellín: 05:00 - 06:00 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:00 - 11:30 - 13:30 - 14:00 - 15:00 - 16:30 - 17:00 - 19:00 - 19:30 - 21:00 - 22:00 - 22:30 - 23:00 - 00:00

Saliendo de Pereira: 05:00 - 06:00 - 07:00 - 08:00 - 09:00 - 10:00 - 12:00 - 13:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00 - 20:00 - 20:30 - 21:00 - 21:30 - 22:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Grupo C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la EMPRESA ARAUCA S.A..

**ARTÍCULO CUARTO.-** La EMPRESA ARAUCA S.A., deberá empezar a servir los nuevos servicios aquí autorizados dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 37 del Decreto 171 de 2001.



25 NOV 2003

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la ruta MEDELLIN - PEREIRA (VIA IRRA - TRES PUERTAS) Y VICEVERSA, a la EMPRESA ARAUCA S.A.."

3

ARTÍCULO QUINTO.- El término de duración de la presente autorización, será por diez (10) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Compúlsese copia de la presente providencia a las Direcciones Territoriales Antioquia y Risaralda del Ministerio de Transporte, Policía de Carreteras y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la EMPRESA ARAUCA S.A..

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

25 NOV 2003

  
JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO  
Subdirector de Transporte

Revisado por:   
Enrique Carbonell Salas

Proyectó: Basilio Prieto B.  
21-01-2003 2003-02-21

